

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00255** de **AFP PROTECCION S.A.** contra **EXECUTIVE S.A.S.**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocó el auto del diez (10) de agosto de 2022 que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de abril de 2023 (Arch. 05 Cuad. N° 2), por medio de la cual **REVOCÓ** el auto dictado por este Juzgado, el diez (10) de agosto de 2022 (Arch. 03 Cuad. N° 1), a través del cual se dispuso negar la petición de mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, acatando lo dispuesto por el Superior, pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la sociedad **A.F. PROTECCIÓN S.A.**, que se ejecute al empleador **EXECUTIVE S.A.S.**, por las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en los periodos de diciembre de 2016 a febrero de 2021, así como por los intereses moratorios causados y no pagados hasta el 20 de mayo de 2022, más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

Para lo cual aporta los documentos que considera constituyen título ejecutivo, de los cuales se destaca el requerimiento efectuado al empleador en mora (Arch. 01 fl. 39-40) y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado (Arch. 01 fls. 43 a 59), mismos que en virtud de las disposiciones del Art. 5° del Decreto 2633 de 1994 constituirían un título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada, y ello por cuanto, según expresó el Tribunal Superior en apartes de la decisión que revocó el auto de este Juzgado:

“De otra parte, aunque resulta legítimo exigir una correspondencia o identidad entre los conceptos y cuantías indicados en el requerimiento con los que posteriormente se señalen en el título base de ejecución, tal identidad no debe ser absoluta, pues existen conceptos que se causan en el transcurso del tiempo que al tener una naturaleza accesorio, se puede disponer su pago en la medida de dicha causación, como ocurre con los intereses sobre el capital, tal como lo refiere el penúltimo inciso del art. 431 del C.G. del P.” (Arch. 05 Cuad. N° 2, Decisión del H. Tribunal Superior – Sala de Decisión Laboral, 28 de abril de 2023).

Así pues, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, se reitera, el requerimiento efectuado al empleador en mora (Arch. 01 fl. 39-40) y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado (Arch. 01 fls. 43 a 59), en concordancia con lo anotado, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de ésta, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medidas cautelares (Arch. 01 fl. 5), sobre las cuales la memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la ejecutada, se procede a decretarla, respecto de las entidades bancarias Banco de Bogotá, Popular, Bancolombia, Colpatria, Agrario, Davivienda, Av Villas, BBVA, Itaú y Occidente, sobre los demás se decidirá una vez se reciba respuesta por parte de estas entidades financieras.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **EXECUTIVE S.A.S.**, y en favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- PAGAR** la suma DE **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$101.636.669 M/Cte.)**, por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, conforme al título N° 14292 – 22.
- PAGAR** los intereses moratorios causados y no pagados, desde el momento en que debieron haber sido efectuadas las cotizaciones y hasta el momento en que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada **EXECUTIVE S.A.S**, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en los Bancos **BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, ITAÚ Y OCCIDENTE**. Líbrense los oficios correspondientes, limitándose la medida a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000 M/Cte.)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada **EXECUTIVE S.A.S**.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 88 FIJADO HOY 28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
